



Al contestar favor citar este oficio PD.DH. 1-40-00-24-01 09824

Pereira, 21 SEP 2016

Doctor
JOSÉ FERNANDO ROBLEDO TORO
Secretario de Gobierno Municipal
Alcaldía de Pereira
Ciudad

Asunto: SEGUNDO DERECHO DE PETICIÓN Cumplimiento Ley 1315 de 2009.
Centros de Protección Adulto Mayor

Cordial saludo Dr. Robledo:

La Personería Municipal de Pereira en virtud de sus atribuciones constitucionales y legales frente a la guarda y protección de los derechos humanos, ha venido realizando gestiones especiales tendientes a la protección de las personas en situación de vulnerabilidad manifiesta como bien lo es la población del adulto mayor, es por ello que **mediante escrito de 17 de agosto de 2016 con radicado de salida 08418 solicitó se implementará un PLAN DE VERIFICACIÓN A LOS 22 O MÁS CENTROS DE PROTECCIÓN DEL ADULTO MAYOR**, los cuales son entidades privadas y requieren cumplimiento de la Ley 1315 de 2009, en forma tal que se den los lineamientos para la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, así como los requisitos especiales para el funcionamiento (panoramas de riesgos, planes de emergencia y prevención de incendios y emergencias conexas.) **Anexo copia del derecho de petición contenido en folios 1 a 2.**

Mediante escrito de 07 de septiembre del año en curso con radicado de entrada a nuestra entidad 09562 se nos cita a reunión para el día 19 de septiembre de 2016 con el fin de coordinar en forma conjunta con Desarrollo Social y entidades competentes para establecer la metodología a seguir en la verificación en el cumplimiento de estos requisitos. Al presentarme como Delegado me informan que la reunión fue cancelada. **Anexo copia de oficio citación a reunión contenida en folio 3**



Con fundamento en los anteriores hechos y dado a que se han vencidos los términos de ley referidos al derecho de petición, muy respetuosamente me permito solicitarles se nos dé a conocer la metodología a seguir en la verificación en el cumplimiento de estos requisitos, cronograma de visitas y los informes de los centros de atención al adulto mayor visitados con el plan de mejoramiento establecido para que se dé el cumplimiento de los lineamientos contenidos en la **Ley 1315 de 2009.**

Lo anterior actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, artículo 13 y siguientes de la Ley 1437 del año 2011 y la ley 1755 de 2015 que regula el derecho de petición,

Cordialmente.


MISAEAL ARROYAVE RAMÍREZ
Personería Delegada para los Derechos Humanos

Con copia director de la DOPAD
Anexo lo enunciado en tres (3) folios.



ALCALDÍA DE PEREIRA

Pereira, 09 de septiembre de 2016

Doctor
MISAEAL ARROYAVE RAMÍREZ
Personero Municipal Derechos Humanos
Personería De Pereira
Unidad Administrativa El Lago Piso 3 Y 4
3248295
Pereira, Risaralda.

RECEPCION DE LA PETICION
 GOBIERNO MUNICIPAL DE PEREIRA
 PEREIRA - RISARALDA
 13 SEP 2016 09 56 2
 CLASIFICACION
 POLICIA
 ROLLO
 Hora 3:10 PM



Dirección Operativa de
Prevención y Atención de
Desastres -34-

No. 36639



Asunto: Respondiendo a: PERSONA NATURAL/JURIDICA: MISAEAL ARROYAVE RAMIREZ.
DESCRIPCION O ASUNTO: DERECHO DE PETICION. Radicado No.38805

Cordial saludo,

De conformidad con la solicitud allegada a esta dependencia, en donde se solicita concertar con la SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, LA DOPAD y el CUERPO DE BOMBEROS, a fin de que se implemente un plan de verificación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la ley 1315 del 2009, por parte de los centros de protección del adulto mayor, nos permitimos informarles que para tal efecto se programo para el día lunes 19 de septiembre de 2016 a las 9:00 am en las instalaciones de la Dirección Operativa de Atención y Atención a Desastres DOPAD, ubicada en el Palacio Municipal Séptimo Piso, reunión a fin de coordinar junto con la Secretaria de Desarrollo Social Programa Adulto mayor y las entidades aludidas anteriormente, la metodología a seguir, los centros de atención a evaluar, junto con su respectivo cronograma de visita y las competencias de cada uno de los actores.

Por lo anterior, se solicita muy comedidamente que para el día en que se llevará a cabo la mencionada reunión, nos puedan acompañar a efectos de retroalimentar los temas a tratar dentro de la misma, igualmente se solicita el acompañamiento el Dr. MISAEAL ARROLLAVE RAMÍREZ o un funcionario designado por él.

Se corre traslado a las entidades respectivas, para los fines pertinentes.

Atentamente,

JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO
Secretario (a) de Gobierno

ALEXANDER GALINDO LOPEZ
Director Operativo de Prevencion y Atencion de Desastres

Copia interna: - JHON JAIRO LEMUS MOSQUERA, Secretario de Desarrollo Social y Politico; - SUSANA MEJIA TRUJILLO, Contratista; - ALEXANDER ROJAS ZAPATA, Director Operativo de Bomberos; - LUZ ADRIANA ANGEL OSORNO, Secretario (a) de Salud y Seguridad Social

Proyectó y Elaboró: Marcela Pérez Marín



Piso 4 Tel: (6)32488068 Fax: (6)3248184

Universidad Tecnológica de Pereira
CALLE 100 N° 2306 CENTRO ADMINISTRATIVO
PEREIRA - RISARALDA



Al contestar favor citar este oficio PD.DH. 1-40-00-24-01 00416

Pereira, 17 AGO 2016

Doctor
JOSÉ FERNANDO ROBLEDO TORO
Secretario de Gobierno
Ciudad

Asunto: Derecho de Petición cumplimiento Ley 1315 de 2009. Centros de Protección Adulto Mayor

Cordial saludo Dr. Robledo:

La Personería Municipal de Pereira en virtud de sus atribuciones constitucionales y legales frente a la guarda y protección de los derechos humanos, ha venido realizando gestiones especiales tendientes a la protección de las personas en situación de vulnerabilidad manifiesta como bien lo es la población del adulto mayor, por lo antes expuesto respetuosamente elevo ante su despacho el presente escrito previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero: El ordenamiento jurídico establece la atención del adulto mayor como una obligación de la familia, la sociedad y del Estado, siendo sujeta de protección especial, dada su situación de vulnerabilidad manifiesta, por lo que se le debe brindar atención y protección según las competencias específicas determinadas en el ordenamiento legal.

Segundo: Sin despojar al Estado de sus obligaciones, el legislativo ha determinado que dicha función puede ser asumida por particulares en virtud de la solidaridad y dignidad humana como valores fundantes de la constitución.

Tercero: La Ley 1315 de 2009 ha determinado los lineamientos para la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, así como los requisitos especiales que se deben cumplir para la puesta en marcha y funcionamiento de los Centros de Protección del Adulto mayor "C.P.A" entre ellos panoramas de riesgos, planes de emergencias y prevención de incendios y emergencias conexas.



Al contestar favor citar este oficio PD.DH. 1-40-00-24-01

88418

Cuarto: En Pereira se han identificado plenamente 22 centros de protección del adulto mayor, los cuales son entidades privadas, sin que se conozca con certeza su grado de cumplimiento frente a los requisitos que determina la ley.

Quinto: Se han conocido por esta Delegada las difíciles condiciones de funcionamiento de muchos centros de protección, las que no solo vulneran de manera directa los derechos fundamentales de los adultos mayores, si no que les exponen a riesgos perfectamente previsibles de manera injustificada.

Sexto: Los centros de protección del adulto mayor deben ser el centro de la preocupación institucional, por lo que se precisa de manera preventiva un cumplimiento exegético de la norma.

Séptimo: Es deber constitucional de esta personería como garante de los derechos humanos, así como de la institucionalidad del municipio, acudir armónica y diligentemente en la protección de los adultos mayores y en la garantía del goce efectivo de sus derechos.

Por ser de su competencia en virtud de la ley 1575 de 2012 y 1523 de 2012, y con el fin de poder realizar un seguimiento riguroso a dichos centros, comedidamente elevo a su amable despacho la siguiente:

PETICIÓN

Primero: Concertar con la *SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD*, para que en lo de su competencia en cabeza de *DIRECCIÓN OPERATIVA DE PREVENCIÓN DE DESASTRES* y *EL CUERPO DE BOMBEROS*, se implemente un plan de verificación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la ley 1315 del 2009, por parte de los centros de protección del adulto mayor.

Segundo: Dar respuesta a nuestra entidad del trámite a nuestra petición y remitirnos el informe que resulte de la verificación del cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la ley 1315 del 2009, por parte de los centros de protección del adulto mayor.

Cordialmente.

MISAEEL ARROYAVE RAMÍREZ
Personería delegada para los derechos humanos,

Proyectó y Elaboró: Fredy Tamayo Sánchez.
Prof. Esp. Coord. Observatorio DDHH

Dirección: Unidad Administrativa el Lago Calle 25 N° 7 – 48 P 3 / **Teléfonos.** 3248295- 3248257 / **Fax.** 3248255 **Sitio web:** personeriapereira.gov.co / **Facebook:** Personería de Pereira / **Twitter:** personería



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	23 de septiembre de 2016	Número de radicado:	45094
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:	09824		
Persona natural o jurídica:	MISAEAL ARROYAVE RAMIREZ.		
Descripción o asunto:	SEGUNDO DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	2
Anexos digitales:			
Destino:	JOSE FERNANDO ROBLEDO TORO - Secretario (a) De Gobierno, ALEXANDER GALINDO LOPEZ - Director Operativo De Prevencion Y Atencion De Desastres	Copia a:	LUZ STELLA CARDONA - Obrero, ALEXANDER ROJAS ZAPATA - Director Operativo De Bomberos, LUISA FERNANDA LONDOÑO MONTAÑO - Contratista

